



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00082-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LEONARDO ELKIN BETANCOURT CASTAÑEDA.
DEMANDADO	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 25 de marzo del año 2022, siendo recibida en la misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Así mismo, se verificó la vigencia y antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, constatándose que se encuentra vigente y no posee sanciones que impidan el ejercicio de la profesión a la fecha. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 27 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LEONARDO ELKIN BETANCOURT CASTAÑEDA** contra **MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. "MEM INGENIEROS"**, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que, con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **MERY RENIZ ACOSTA**, identificada con C.C. No. 32.726.946 y T.P. No. 83.782 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00082